

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**LA REHABILITACIÓN Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y
SU READAPTACIÓN A LA SOCIEDAD**

LESLIE MARIA CARTAGENA RAMÍREZ

Guatemala, febrero de 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA REHABILITACIÓN Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y
SU READAPTACIÓN A LA SOCIEDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLIE MARIA CARTAGENA RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rofoldo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ

EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal:	Licda. Olga Aracely López
Secretario:	Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Licda. Mónica Victoria Teleguario Xicay
Vocal:	Lic. Jhony Adolfo Gutiérrez Castillo
Secretario:	Lic. Héctor René Granados Figueroa

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

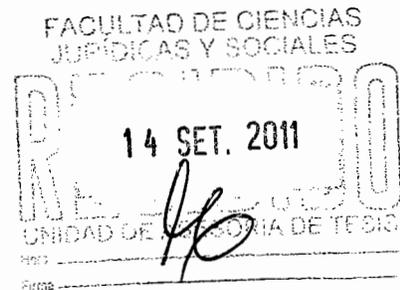


LIC. ALVARO VINICIO MORALES ARGUETA
ABOGADO Y NOTARIO
12 AVENIDA "A" 16-70 ZONA 2 CIUDAD NUEVA
Teléfono: 5708-8171

Guatemala, 6 de Septiembre de 2011.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



En resolución dictada por usted con fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, fui nombrado para asesorar el trabajo de tesis de la estudiante: **LESLIE MARIA CARTAGENA RAMIREZ**, cuyo título quedó en definitivo así: **"LA REHABILITACIÓN Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SU READAPTACIÓN A LA SOCIEDAD"**.

En atención a la providencia de esta unidad a su cargo y con base al artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedo a emitir mi opinión del trabajo encomendado:

- a) Considero que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, al abordar un tema innovador que consiste en la rehabilitación y reeducación del delincuente en el sistema penitenciario guatemalteco y su readaptación a la sociedad.
- b) Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos deductivo, analítico y sintético porque se partió de la documentación de temas de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica, para después desglosar una totalidad, con el fin de analizar independientemente cada una de las partes que la componen y obtener solamente los elementos fundamentales de cada tópico, dando como resultado un juicio crítico al respecto.
- c) La forma en que se redactó el trabajo de investigación fue hecha con base al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y cumple con los



LIC. ALVARO VINICIO MORALES ARGUETA
ABOGADO Y NOTARIO
12 AVENIDA "A" 16-70 ZONA 2 CIUDAD NUEVA
Teléfono: 5708-8171

tecnicismos fundamentales y reglas ortográficas para la correcta comprensión y lectura de la tesis.

- d) Como resultado de la investigación se llegaron a plantear conclusiones y recomendaciones de las cuales se estableció la importancia que tiene la rehabilitación y reeducación del delincuente en los centros penitenciarios de nuestro país, para que éstos después de cumplir con una condena se puedan readaptar a la sociedad y no volver a ocasionar mas conflictos con la norma penal.
- e) En el trabajo presentado, fueron citados un número abundante de autores nacionales y autores extranjeros de los temas que componen los capítulos de la presente tesis, haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La presente investigación, fue revisada por mi persona y comprende los requisitos necesarios para la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual se fundamentó en el Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de san Carlos de Guatemala. Por lo que, se aprueba el trabajo de tesis titulado: "**LA REHABILITACION Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SU READAPTACIÓN A LA SOCIEDAD**", a efecto de que el mismo pueda continuar con el tramite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis de la estudiante: **LESLIE MARIA CARTAGENA RAMIREZ**.

Atentamente:

LIC. ALVARO VINICIO MORALES ARGUETA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 7,341

Lic. Alvaro Vinicio Morales Argueta
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecinueve de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **DENIS AURELIO ASENCIO SAENZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **LESLIE MARÍA CARTAGENA RAMÍREZ**, Intitulado: **“LA REHABILITACIÓN Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SU READAPTACIÓN A LA SOCIEDAD”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.





Licenciado Denis Aurelio Asencio Saenz
Abogado y Notario
15 Avenida 15-16 Zona 1, Barrio Gerona
Celular 5787-9250

Guatemala, 10 de octubre del año dos mil once.

Licenciado:
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



De mi consideración:

En atención a la providencia de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, a usted informo que procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **LESLIE MARIA CARTAGENA RAMÍREZ**, carné 9817976.

Denominado como: **“LA REHABILITACIÓN Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SU READAPTACIÓN A LA SOCIEDAD”**.

Y de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Me permito señalar que, se hicieron las observaciones necesarias para lo cual expongo lo siguiente:

El tema es elaborado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abordando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual. Así mismo, la estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecieron, sin embargo



Licenciado Denis Aurelio Asencio Saenz
Abogado y Notario
15 Avenida 15-16 Zona 1, Barrio Gerona
Celular 5787-9250

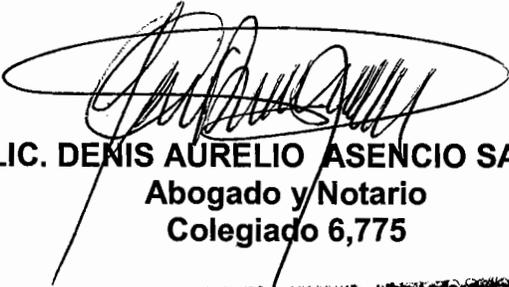
pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentra un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquéllas que consideró necesarias.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica actualizada.

Concluida la revisión estimo que la investigación cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por lo que dictamino en el sentido de que es FAVORABLE, que el mismo sea discutido en el examen público de tesis para su aprobación.

Sin otro particular,


LIC. DENIS AURELIO ASECIO SAENZ
Abogado y Notario
Colegiado 6,775
LIC. DENIS AURELIO ASECIO SAENZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLLIE MARIA CARTAGENA RAMÍREZ, titulado LA REHABILITACIÓN Y REEDUCACIÓN DEL DELINCUENTE EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SU READAPTACIÓN A LA SOCIEDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS: Todopoderoso, sea la honra y la gloria, es a él a quien le debo este logro.

A MI MADRE: Quien con su sacrificio y esmero haciendo papel de mamá y papá a la vez nos sacó adelante a mis dos hermanos y a mí, enseñándonos a luchar por las cosas que deseamos, no importándole su cansancio, gracias por amarnos tanto madrecita.

A MI PADRE: Que aunque ya no está con nosotros le hubiera hecho feliz saber de éste logro.

A MIS HIJOS: Te amo Andrea y sabes que me esfuerzo cada día por mostrarte el buen camino para que anheles e imites las buenas cosas; a mi hijo Iann mi ángel, mi bendición, que desde el día en que nació mi vida cambio, con propósito de Dios, para alcanzar cualquier meta de mi vida, te amo.

A MI ESPOSO: Gracias por haber llenado mi vida y ser el hombre idóneo que Dios puso en mi camino, mi mitad perfecta que Dios escogió, te amo mi flaco.

A MIS HERMANOS: Los amo con todo mi corazón, ustedes han sido mi fuente de inspiración para alcanzar este logro.

A MIS TÍOS: Gracias por su amor y apoyo incondicional, lo mejor que Dios me pudo haber regalado.



A MIS SOBRINOS: Gracias por su amor, apoyo y credibilidad porque con esto les demuestro que sí se pueden lograr los sueños.

A MIS AMIGOS: Becky, Verito, Gloria, Neto, Lili, Nelly, Sarita, gracias por incentivar me en conseguir ésta meta.

A: Toda mi familia, sobrinos, cuñados, amigos, compañeros de trabajo y profesionales, gracias por su valioso apoyo.

A: Mi amada Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por mi formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La pena.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Fines de la pena.....	2
1.2.1. Teoría absoluta o absolutista.....	2
1.2.2. Teoría relativa o preventiva.....	3
1.2.3. Teorías de la unión.....	5
1.3. Características de la penas.....	8
1.4. Clasificación de las penas.....	8
1.4.1. Penas principales.....	8
1.4.2. Penas accesorias.....	11
CAPÍTULO II	
2. Derecho penitenciario y sistema penitenciario.....	15
2.1. Definición de derecho penitenciario.....	15
2.2. Principios del derecho penitenciario.....	18
2.3. Análisis de la finalidad del derecho penitenciario.....	20
2.4. Sistema penitenciario.....	22
2.5. Sistema penitenciario guatemalteco.....	22
2.5.1. Antecedentes del sistema penitenciario en Guatemala.....	24
2.6. Las prisiones o presidios.....	25
2.7. Desarrollo histórico de las prisiones.....	28
2.8. Clases de prisiones.....	30
2.9. Organización de la Dirección General del Sistema Penitenciario.....	36
2.10. Organización de los centros de detención.....	37
2.11. Ventajas y desventajas del sistema penitenciario.....	37



Pág.

CAPÍTULO III

3.	Marco legal del sistema penitenciario guatemalteco.....	41
3.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	41
3.2.	Ley del Régimen Penitenciario.....	43
3.3.	Reglamento para la Penitenciaría Central de Guatemala.....	45
3.4.	Reglamento para las Cárceles de los Departamentos de la República para los Detenidos Preventivamente.....	45
3.5.	Ley de Redención de Penas.....	46
3.6.	Reglamento de la Prisión de Mujeres.....	46
3.7.	Reglamento del Centro de Orientación Femenino.....	47
3.8.	Análisis del marco legal del sistema penitenciario.....	47
3.9.	La situación real del sistema penitenciario.....	49
3.10.	Crisis en la aplicación del derecho penal y derecho penitenciario...	51

CAPÍTULO IV

4.	Prevención del delito.....	53
4.1.	Definición de prevención del delito.....	53
4.2.	Clasificación de la prevención del delito.....	56
4.3.	Bases para una efectiva política criminal de prevención del delito...	57
4.4.	Problemática social y criminalidad.....	58
4.5.	Delincuencia.....	59
4.5.1.	Definición.....	59
4.5.2.	Tipos de delincuencia.....	61
4.6.	El delincuente.....	62
4.6.1.	Definición.....	62
4.6.2.	Teorías sobre el delincuente.....	62
4.6.3.	Clasificación de los delincuentes.....	63



Pág.

CAPÍTULO V

5. La rehabilitación y reeducación del delincuente en el sistema penitenciario guatemalteco y su readaptación a la sociedad.....	67
5.1. Rehabilitación integral de los reclusos.....	67
5.1.1. Fases de la rehabilitación integral en los reclusos en Guatemala.....	68
5.2. Reeducción del delincuente en el sistema penitenciario.....	71
5.3. Readaptación del delincuente a la sociedad.....	74
5.4. Derechos, educación y resocialización de los privados de libertad en Guatemala.....	75
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
ANEXOS	85
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

Se realiza la presente investigación debido a que actualmente el sistema penitenciario de Guatemala; está viviendo una de las peores crisis, no sólo por el hacinamiento de las cárceles sino porque los reos son los que tienen el control de los centros de detención; a tal punto que desde allí siguen cometiendo delitos, sin que las autoridades hagan algo por mejorar el sistema o le busquen solución al problema.

En base a lo anterior se comprobó la hipótesis, ya que en Guatemala no existen políticas de rehabilitación, reeducación y de readaptación social para los reos; por ese motivo es que cuando estos salen libres vuelven a delinquir y se convierten en reincidentes; ya que por no tener educación ni saber algún oficio no obtienen un trabajo ni se adaptan a la sociedad, lo que les obliga a obtener dinero de cualquier forma para poder subsistir y en la mayoría de casos para sostener a su familia.

Los objetivos logrados con este informe fueron el análisis de los fines de la pena, conocer cómo funciona el sistema penitenciario guatemalteco y la aplicación de las leyes penitenciarias; así también, se estableció que el trabajo y la educación son los elementos más importantes para lograr la rehabilitación integral de los reclusos y su readaptación a la sociedad, por lo que el Estado debe poner en práctica estas medidas, de modo que los reos se eduquen y aprendan algún oficio para enfrentar los problemas que se les presenten cuando salgan en libertad.

El presente trabajo consta de cinco capítulos, en el primer capítulo se analiza la definición de la pena, sus fines, características y clasificación; el segundo capítulo trata



sobre el derecho penitenciario y el sistema penitenciario, se analiza la finalidad del sistema penitenciario, las prisiones o presidios, su desarrollo histórico y sus clases, el sistema penitenciario guatemalteco, la organización de la Dirección General de Presidios y la organización de centros de detención; el capítulo tercero es relativo al marco legal del sistema penitenciario y su análisis, así como la situación real del sistema penitenciario; en el capítulo cuarto se abarca lo relacionado a la prevención del delito, su clasificación y la delincuencia como problema social; y por último en el capítulo quinto, se estudia todo lo relacionado a la rehabilitación y reeducación del delincuente en el sistema penitenciario guatemalteco, así como su readaptación a la sociedad.

Para investigar se utilizaron los métodos analítico, deductivo, inductivo y sintético, a través de los cuales fue posible el análisis de la doctrina y la legislación que se aplica al sistema penitenciario; derivado de esto se pudo deducir cuáles eran los problemas que enfrentan actualmente los reos por no existir políticas de reeducación ni rehabilitación; la inducción y la síntesis se aplicaron para elaborar el marco teórico y el informe final de tesis. La técnica utilizada para la recopilación de material de estudio fue la bibliográfica.

Finalmente, sólo cabe resaltar que este informe se realizó para adquirir nuevos conocimientos, esperando que sea tomado en cuenta por alguna autoridad del sistema penitenciario, pues la preocupación del hacinamiento de las cárceles y tratamiento de los reos, es de toda la sociedad guatemalteca que ve impotente como día a día el problema de las cárceles empeora.

CAPÍTULO I

1. La pena

1.1. Definición

Etimológicamente la palabra pena deriva del vocablo latino **poena** y éste a su vez tiene su origen en la voz griega **poine**, la cual significa dolor en relación con la expresión **ponos** que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento.

Los autores guatemaltecos De Mata Vela y De León Velasco, mencionan a una serie de autores que definen a la pena de diferentes maneras, dentro de los cuales se encuentran:

Del mexicano Raúl Carrancá y Trujillo: "...La pena no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social".¹

"La pena es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad".² Donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este

¹ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 264

² Bramont-Arias Torres, Luis Miguel. **Manual de derecho penal: Parte general**. Pág. 70

principio, es el pilar del derecho penal, representado por el apotegma latino: **nullum crime, nulla poena sine lege.**

1.2. Fines de la pena

Existen tres teorías que tratan de determinar los fines de las penas, a continuación una breve reseña de las mismas.

1.2.1. Teoría absoluta o absolutista

Esta teoría surge como una reacción ideológica basada en la revalorización del hombre y en la preocupación por la dignidad del condenado, frente a los abusos del antiguo régimen. Esta teoría se divide en:

- Teoría de la expiación o de la retribución

El postulado esencial de esta teoría es que la pena es una retribución del mal causado. Por lo que la justificación de la sanción penal es únicamente la realización de la justicia como valor ideal.

Desde la perspectiva jurídico-penal, existe pleno consenso en que la fundamentación ética de la retribución más absoluta es la propuesta por el filósofo alemán Emmanuel Kant, que se resume en que el único fundamento de la pena es la retribución a la culpabilidad del sujeto.



- Teoría de la reparación

El delito ocasiona un daño tanto al individuo como a la colectividad y éste debe ser reparado con el dolor que la pena produce al delincuente.

Para explicar esta teoría se puede tener en cuenta a Köhler, para quien el dolor que la pena representa hace expiar y purificar la voluntad inmoral que hizo nacer el crimen, de manera que destruye la verdadera fuente del mal.

1.2.2. Teoría relativa o preventiva

Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. Se oponen completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

La concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho, Platón decía: **nemo prudens punit, quia peccatum est, sed ne peccet**; ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque.

Las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.



- Teoría de prevención general

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach. Entonces la pena es como una coacción psicológica que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

- Teoría de prevención especial

Las teorías de la prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquir de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue el penalista alemán, Franz Von Liszt, que consideraba al delincuente como el objeto central del derecho penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento. El delincuente no debe volver a delinquir, para ello se hace necesario observar una triple dimensión de la pena: intimidación, resocialización e inocuización. Fundamenta la primera en el sentido que está dirigida al delincuente como un aviso de la sanción de que puede ser objeto al cometer un acto atribuido como delito. Luego, fundamenta la resocialización, en que el delincuente es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción y por último precisa que la inocuización está dirigida a la anulación del delincuente habitual, con una sanción penal por tiempo indeterminado e incluso la pena de muerte.



1.2.3. Teorías de la unión

Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es decir, recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie. Esto se debe a que las teorías de retribución y prevención resultan antípodas, por lo tanto, no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir.

En conclusión, el verdadero fin de las penas es la expiación del delito, la conservación del orden y el bien de la sociedad.

1.3. Características de las penas

Para De Mata Vela y De León Velasco, las características más importantes de la pena son las siguientes:

- **“Es un castigo:** Partiendo de la idea de que la pena (quiérase o no) se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento que puede ser físico, moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.



- **Es de naturaleza pública:** Debido a que solamente al Estado corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del Estado.
- **Es una consecuencia jurídica:** Toda vez que para ser legal, debe estar previamente determinada en la ley penal, y solo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso. Las correcciones disciplinarias que muchas veces imponen órganos o instituciones públicas o privadas, en atención a sus fines particulares, no pueden constituir sanciones penales, es decir no pueden reputarse como penas criminales.
- **Debe de ser personal:** Quiere decir que solamente debe sufrirla un sujeto determinado; solamente debe recaer sobre el condenado, en el entendido (aceptado universalmente) que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros, la responsabilidad penal no se hereda, es muy personal; a pesar de que el sufrimiento del condenado pueda extenderse a su familia o a terceras persona, que de hecho sucede y es muchas veces la causa de desintegración de hogares y destrucción de familias, es decir que a pesar de ser personal tiene trascendencia social. Esta característica sintetiza el principio determinante en el derecho penal, conocido como principio de la personalidad de las penas.
- **Debe de ser determinada:** Consideremos que toda pena debe de estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe de sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada, no compartimos el ilimitado tormento de la cadena perpetua por cuanto

que se pierdan los fines modernos que se le han asignado a la pena (prevención y rehabilitación), aun para criminales peligrosos e incorregibles debe haber un límite de penalidad, y no enterrarlos vivos en una tumba de concreto, porque esto también es un delito de lesa humanidad.

- **Debe ser proporcionada:** Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria. No debe de asignarse a delitos del mismo nombre la misma clase de pena (cuantitativa y cualitativamente hablando), olvidándose o no investigándose las particulares circunstancias en que uno y otro pudo haberse cometido, y las peculiares características del sujeto activo en cada caso.
- **Debe de ser flexible:** En el entendido que debe ser proporcionada, y por guardarse entre un mínimo y un máximo como lo establece el Artículo 65 del Código Penal, esto requiere indiscutiblemente una capacidad científica en los juzgadores penales, no sólo en derecho penal sino en ciencias penales, que les permita con ciencia y con conciencia una buena fijación de la pena. Además de ello debe de ser flexible también en cuanto a revocarla o reparar el error judicial; la pena como dice Sebastián Soler, es elaborada y aplicada por el hombre, por lo cual supone siempre una posibilidad de equivocación. Por ello, debe la factibilidad de revocación o reparación, mediante un acto posterior, en caso de determinarse el error.

- **Debe ser ética y moral.** Significa esto que la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente; si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución, no debe de convertirse en una pura venganza del Estado en nombre de la sociedad, porque no es concebible que a la antijuridicidad del delito, el Estado responda con la inmoralidad de la pena; debe tender a reeducar, a reformar, a rehabilitar al delincuente”.³

1.4. Clasificación de las penas

La legislación guatemalteca clasifica las penas en los Artículos 41 al 61 del Código Penal. Éstas se dividen de la siguiente manera:

1.4.1. Penas principales

Son aquéllas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia.

- Pena de muerte

La pena de muerte, pena capital o ejecución tiene carácter extraordinario en el país, y sólo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley; es decir, a

³De Mata Vela y De León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 264

delitos señalados por la ley y cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales, aun el recurso de gracia, que no es un recurso jurídico penal propiamente dicho. Sin embargo, la pena de muerte no podrá imponerse por delitos de orden político, cuando la condena se funde en presunciones, a las mujeres, a varones mayores de sesenta años y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición; en esos casos siempre que la pena de muerte sea convertida en prisión, se aplicará ésta en su límite máximo.

- Pena de prisión

Consiste en la privación de la libertad personal, y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración en Guatemala, puede ser de un mes hasta cincuenta años. A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere el Código Penal no se aplicará cuando en reo observe mala conducta, cometiere un nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

Está destinada especialmente para los delitos o crímenes y es sin duda la más importante dentro del sistema punitivo. En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarías, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha de ello se vean buenos frutos a los



cambios esperados respecto de la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes, y más aún ahora con las llamadas maras; prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen su condena, se integran a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal.

- Pena de arresto

Consiste también en la privación de la libertad personal, y su duración se extiende de uno a sesenta días y está destinada especialmente para las faltas o contravenciones que son infracciones leves a la ley penal.

Nuestra legislación establece que éstas se ejecutarán en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, sin embargo, por razones de espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley y el elevado número de personas sujetas a proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos y no fue sino hasta hace algún tiempo atrás que fue creado un lugar supuestamente específico para contemplar este tipo de arresto.

- Pena de multa

Consistente en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el juez dentro de los límites legales señalados para cada delito y cuando no se encuentra estipulada, en la Ley del Organismo Judicial.

El Código Penal establece que la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo a la capacidad económica del reo, su salario su sueldo o renta que perciba, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, cargas familiares y demás circunstancias que indiquen su solvencia económica.

1.4.2. Penas accesorias

Son aquéllas que por el contrario de las principales no gozan de autonomía en su imposición, y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal, es decir, que su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario por sí solas no pueden imponerse.

- Inhabilitación absoluta

Según la legislación penal consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida de empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular, la incapacidad para obtener cargos, empleos y



comisiones públicos; la privación del derecho de elegir y ser electo, y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

- Inhabilitación especial

Consiste en la imposición de alguna o de algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien en la prohibición de ejercer alguna profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.

- Pérdida de los objetos o instrumentos del delito

Consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido a no ser que estos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo.

Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se decretará el comiso, aún y cuando no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado. Los objetos decomisados de ilícito comercio se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.



- **Expulsión de extranjeros del territorio nacional**

En cuanto a esta pena accesoria el Código Penal solamente se limita a mencionarla, al igual que el pago de costas procesales; sin embargo, sólo se aplicará a los extranjeros y deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal; asimismo, las costas deberán de pagarse a quien se deben por el responsable de las mismas.

- **Publicación de sentencias**

Se impondrá como accesoria a la principal, en los delitos contra el honor, y cuando fuere solicitado por el ofendido o sus herederos, y el juez considere que la publicidad contribuirá a reparar el daño moral causado y se hará a costa del condenado o los solicitantes, en uno o dos periódicos de los de mayor circulación del país. Sin embargo, en ningún caso podrá ordenarse la publicación cuando se afecta intereses de menores o terceras personas.

- **La conmuta**

Se dice que no es precisamente una pena, sino un beneficio que se otorga al condenado, por medio de la cual la pena de prisión cuando no exceda de cinco años, o sea de arresto en todos los casos se puede cambiar por pena de multa. Sin embargo, no podrá otorgarse la conmuta a los reincidentes y delincuentes habituales, a los condenados por hurto y robo, a los peligrosos sociales a juicio del Juez.



- Conversión de la pena de multa

En esta figura jurídica adoptada por el Código Penal, se manifiesta que los penados con multa que no la hicieron efectiva en el término legal o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo y las condiciones personales del penado entre cinco y cien quetzales por cada día.



CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario y sistema penitenciario

2.1. Definición de derecho penitenciario

El derecho penitenciario es conocido también como derecho de ejecución penal, y puede definirse como el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica entre el Estado y el interno.

El tratadista Eugenio Cuello Calón define el derecho penitenciario como: “El conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y el de su personalidad”.⁴

Actualmente, el derecho penitenciario busca cumplir con una finalidad humanitaria, encaminada básicamente a la rehabilitación del recluso; respetando sus derechos individuales, así como su personalidad. Existe evidencia de que cuando los internos son tratados con dureza, esto los convierte en personas resentidas y con más deseos de causar daño a sus semejantes. Derivado de lo anterior, es necesario que se adopten medidas tendientes a reformar el sistema penitenciario guatemalteco; debiendo contar con un cuerpo legal que contenga normas que regulen la organización, administración y protección de los reclusos.

⁴ Cuello Calón, Eugenio. *La moderna penología*. Pág. 12



El contenido del derecho penitenciario está constituido por una normativa propia que nace como consecuencia lógica del principio de legalidad, que juntamente con otras garantías constitucionales buscan rehabilitar al recluso y luego de eso reinsertarlo a la sociedad.

El derecho penitenciario se restringe únicamente a las penas privativas de libertad y establece para el efecto una regulación conducente a las obligaciones de la administración para con los administrados: derechos, deberes y garantías de los detenidos, presos o penados; y el establecimiento de límites a la acción administrativa.

El objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

Generalmente los sistemas penitenciarios tienen por objeto la reforma o readaptación del delincuente.

Antiguamente se acostumbraba que un individuo que cometiera algún delito, era sujeto a sufrir una sanción, la que consistía en una pena privativa de libertad, se perseguía con el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir una sanción como un fin expiatorio como quedó señalado anteriormente, es por ello que no puede hablarse de



sistemas penitenciarios sin antes señalar la filosofía penitenciaria y los objetivos de los establecimientos penitenciarios”.⁵

Por lo anterior se debe indicar que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para lograrlo. Dicho proceso estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, haciéndose mención que los objetivos de los establecimientos de reclusión deben estar íntimamente ligados a las clases de reclusos que alberguen en su interior, es decir que independientemente sean procesados o condenados, dentro de cada grupo de estos las funciones del establecimiento penitenciario serán diferentes según las categorías de reclusos de que se trate.

Por otro lado cabe recordar que actualmente los centros penales ya no se consideran como lugares de castigo, pero tampoco de descanso, por ello debemos tomar en cuenta que el hecho de encontrarse privado de libertad no significa en ningún momento que los reclusos pierda su calidad humana, social y de trabajo, razón por la cual el recluso debe recibir un trato que estimule sus cualidades inherentes que como todo ser humano tiene derecho a desarrollar.

⁵ Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág. 40.

2.2. Principios del derecho penitenciario

El modelo Penitenciario tiene su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala, como mecanismo de sanción penal pública, que busca la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad a quienes les garantiza por su calidad de seres humanos, reglas mínimas de tratamiento, la creación de centros de carácter civil destinados para cumplir las penas, asistencia por personal especializado.

Y para esto es necesario el reconocimiento de principios de que tiendan a la protección de la vida y derechos del recluso en los centros:

- a) La persona privada de libertad, como ser humano también es sujeta de derechos y deberes;
- b) La cárcel cerrada no debe, ni puede ser, el único medio para ejecutar una sentencia;
- c) Se reconoce el principio de la individualización de la ejecución de la sanción;
- d) El sistema penitenciario administra la privación de libertad de movimiento y cualquier otra restricción que impongan las autoridades;
- e) La institución centra sus actividades en dar respuesta a las necesidades de las personas privadas de libertad y en la construcción responsable de la identidad de cada una, optimizando las oportunidades de desarrollo personal y social;
- f) Se debe brindar la custodia y la atención general especializada en el marco del respeto a los derechos humanos.



La comunidad internacional a aceptado a través de las Naciones Unidas, los principales instrumentos de derechos humanos como el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado. La mayoría contiene referencias al tratamiento de las personas privadas de libertad. Asimismo, existe una serie de documentos internacionales que tratan específicamente de los reclusos y de sus condiciones de detención. Las normas más detalladas expuestas en estos principios, así como los reglamentos o directrices mínimas, constituyen un valioso complemento de los más amplios, expuestos en los tratados internacionales, entre los mismos merecen mencionarse: las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1957); el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988); los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985), existe también una serie de documentos que hacen referencia específica al personal que trabaja con personas que han sido privadas de su libertad.

Entre los mismos se incluyen: el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979), los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1982) y los Principios Básicos sobre empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990).



Los convenios e instrumentos internacionales son muy claros en cuanto a exigir que todas las prisiones y lugares de detención estén sujetos a un sistema de inspección independientes de la autoridad responsable de administrar dichas prisiones. También otorga a los reclusos el derecho de acceso pleno y confidencial a los inspectores, con sujeción a consideraciones legítimas de seguridad.

2.3. Análisis de la finalidad del derecho penitenciario

Si bien es cierto, los centros penales desde la antigüedad han sido considerados lugares donde el individuo tiene que ser castigado o pagar la culpa de un acto o hecho ilícito; el derecho penitenciario busca fundamentalmente la rehabilitación, reeducación y protección del recluso.

Es conveniente realizar un análisis del comportamiento que han tenido las autoridades administrativas de los centros carcelarios en relación a la finalidad que persigue el derecho penitenciario. Cabe mencionar que las personas que tienen a su cargo la administración de centros carcelarios no cuentan con la formación profesional adecuada, debido a que en el país no existen instituciones especializadas en la formación y orientación de personal que labora en los centros penitenciarios.

A continuación se detallan algunos aspectos que deben ser considerados para mejorar el sistema penitenciario guatemalteco:

- Se debe capacitar adecuadamente a las personas que ocupan puestos de dirección y administrativos en los centros penitenciarios del país.
- Los reclusos deben ser organizados laboralmente, velando porque las condiciones de trabajo y remuneración sea en base a lo establecido por la ley.
- Implementar programas de educación formal, procurando que éstos se impartan en diferentes niveles según las necesidades de los reclusos.
- Velar porque los centros destinados para el cumplimiento de condenas, tengan las condiciones mínimas y necesarias para proporcionarles a los individuos una vida digna; evitando también la existencia de lugares utilizados para la imposición de castigos especiales.
- Velar porque se rehabilite, reeduce y se protejan los derechos del recluso buscando su inserción dentro de la sociedad guatemalteca.

Por lo tanto, el derecho penitenciario concebido bajo este aspecto realmente humanista, deberá procurar las mejoras en el campo de acción; y paralelamente la protección y rehabilitación del delincuente. La misión de este cuerpo legal será básicamente adecuar una serie de normas, tendientes a evitar que se efectúen abusos inhumanos, que se han llegado a cometer y que aún padecen algunos reos, que por ser multirreincidentes o bien por cierto mal comportamiento se han hecho acreedores a tratos infames.



2.4. Sistema penitenciario

Es el término que designa a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas e las sentencias judiciales; especialmente las penas privativas de libertad, cuyo propósito en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario es la reinserción social del condenado.

Institución gubernamental encargada de la custodia de las personas que se encuentran detenidas preventivamente y de las que en sentencia firme han sido declaradas culpables de delitos cometidos en contra de la sociedad, así como la entidad encargada de crear las instancias y políticas que tiendan a la reeducación y readaptación de los reclusos a la misma.

2.5. Sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario de la República de Guatemala es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

La Dirección General del Sistema Penitenciario fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el Decreto número 33-2006



del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

Los fines del sistema penitenciario de la República de Guatemala, se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,

- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

La evolución del sistema penitenciario y sus centros de detención ha sido fuertemente influenciada por el contexto político del país. Durante la época de la guerra muchos centros penitenciarios se convirtieron en bases militares y las personas privadas de libertad fueron trasladadas a sedes policiales para su custodia. "En los años sesenta y setenta iniciaron sus funciones las tres Granjas de Rehabilitación y el Centro de Orientación Femenino, así como la mayoría de los centros preventivos departamentales. Los centros de detención estaban bajo el control del Ejército Nacional hasta 1985".⁶

⁶ Dammert, Lucía y Liza Zúñiga. *La cárcel: problemas y desafíos para las Américas*. Pág. 23

2.5.1. Antecedentes del sistema penitenciario en Guatemala

El 9 de julio de 1875 el señor José F. Quezada visito por encargo de la Municipalidad de Guatemala, la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la tercera avenida y quinta calle de la zona 1 de la ciudad capital, la observación que hizo de esta visita fue impactante ya que pudo darse cuenta que las condiciones del edificio eran desastrosas, los presos se encontraban en estados degradantes que no correspondían a condiciones humanas, que carecían de servicios esenciales, el estado deplorable de las celdas eran comparadas con caballerizas, los presos enfermos morían por falta de cuidados médicos, y su enfermedad prolongaba más aún la pena del castigo, siendo así la cárcel en ese entonces una maldición caída del cielo puesto que el que cumplía condena por delitos menores y sin relevancia social era considerado igual como el peor de los asesinos que pudiese existir, ya que el que se encontraba guardando prisión pasaba por las más duras de las penas impuestas tanto por el trato de sus compañeros como el de los celadores, sin embargo lo que hacía más desastrosa la condición de detenido eran las condiciones de la cárcel. A raíz de esta observación, el señor Quezada rinde al Alcalde su informe del estado de la cárcel y las condiciones de los reclusos. Dando así lugar a que por orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877 misma que fuera construida en el terreno llamado "El Campamento". Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma. Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, no tardo en

pasar unos cuantos años para que se volviera al mismo abandono y regresara el mismo trato a los reclusos e inclusive al mismo estado de las instalaciones regresando al hacinamiento puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos.⁷

2.6. Las prisiones o presidios

Prisiones o presidios son palabras sinónimas; puede decirse que ambas instituciones tienen la misma finalidad, a continuación se transcribe el significado de cada término.

Prisión: “Se entiende como el establecimiento carcelario, donde se encuentran los privados de libertad, por disposición gubernativa o judicial. Nombre de la pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otro”.⁸

Presidios: “Actualmente se entiende por tal el establecimiento penitenciario en que cumplen condena los penados por delitos graves”.⁹

Como puede observarse, las definiciones anteriormente expuestas se orientan hacia una misma proposición, ya que aunque existe cierta diferencia contextual, en el fondo significan lo mismo. Continuando con el análisis de las dos definiciones anteriores, se encuentra que también jurídicamente prisión representa la figura de la pena privativa de

⁷ Rodríguez Fernández, Olga Lucy. *Sistema penitenciario guatemalteco*. Pág. 3

⁸ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 797

⁹ *Ibid.* Pág. 793



libertad; pero para efectos del presente análisis se adoptará la definición que establece que son lugares destinados al cumplimiento de la pena que ha sido impuesta por el Estado.

En el año 1987 empezó a funcionar el Preventivo de la zona 18 para hombres y para mujeres, el centro carcelario más grande del país hasta la fecha. Seis años después, en 1993, se inauguró otro centro preventivo grande, el Pavoncito. En el año 1999 se cuenta con la primera cárcel de alta seguridad, la Cárcel de Alta Seguridad Canadá en Escuintla. En el año 2002 empezó a funcionar El Boquerón, otro centro preventivo.

En el año 2006 se realizó un paso importante, creando el Preventivo para delitos menores y faltas para lograr la separación de dichos detenidos del resto de la población privada de libertad.

En el año 2007 se remodeló el centro de rehabilitación en Puerto Barrios y se abrió un centro preventivo de alta seguridad, Fraijanes I. A principios del 2010 inició sus funciones Fraijanes II, otro centro preventivo de alta seguridad. Sin embargo hubo problemas con la construcción y el centro no ha sido debidamente terminado.

Entre las instalaciones construidas recientemente la mayoría son de alta seguridad, sin embargo los centros tienen capacidades reducidas de entre 100 – 250 personas. Casi la mitad de la infraestructura carcelaria tiene más de 30 años y ha quedado superada en todos los aspectos: falta de espacios carcelarios, instalaciones antiguas que necesitan reparaciones y remodelaciones (drenajes, tubería, sistema eléctrico, paredes), instalaciones que ya no responden a las necesidades de hoy por la evolución



de la tecnología (telefonía celular), del crimen organizado (pandilleros, casos de alto impacto), el perfil de los privados de libertad (delitos más complejos, vínculos más estrechos con el mundo exterior, se requieren más celdas individuales) y de la atención que reciben los reclusos (más programas de resocialización, espacios de trabajo para talleres).

En cada departamento de la República se cuenta con una prisión ubicada en la cabecera departamental, de esta manera los individuos que delinquen en los municipios son conducidos a los centros que funcionan en la cabecera departamental y finalmente a las penitenciarías respectivas.

Según el ordenamiento adjetivo penal, la persona que sea detenida deberá de ser recluida en un centro de prevención preventivo hasta que no se sustente su responsabilidad penal y luego que ésta haya sido juzgada en juicio oral y público, consecuentemente condenada y se encuentre ejecutoriado dicho fallo; deberá de ser trasladada hacia los centros de cumplimiento de condena destinados para el cumplimiento de la pena impuesta; o sea alguna granja penal o bien al Centro de Orientación Femenino si se trata de mujeres.

A raíz del terremoto de 1976 varios centros de detención han sufrido daños en sus instalaciones; asimismo, estos actualmente no son suficientes para recluir a todos los reos que se encuentran pendientes de sentencia; por lo que las autoridades se han visto en la necesidad de trasladar a muchos imputados a centros de cumplimiento de condena; imposibilitando con ello el estricto cumplimiento de la ley.



Asimismo, la falta de centros de detención todavía persiste, lo que ha dado lugar a problemas como la sobrepoblación y hacinamiento de reclusos; así como a que se recluyan a personas que han cometido delitos menores junto a delincuentes.

2.7. Desarrollo histórico de las prisiones

La prisión, es y ha sido una institución utilizada desde tiempos remotos, con el propósito de asegurar a los delincuentes de tal manera que éstos no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales; también ha sido considerada una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes.

Tal fue la importancia que se dio a este problema en el pasado que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto, planteándose el problema de cómo afrontar el hecho el crimen como tratar a los delincuentes y el castigo que, como consecuencia, se le debieran de aplicar a estos. A título de mera referencia es necesario mencionar algunos de ellos. Así tenemos los ejemplo de Hesiodo, Pitágoras, Heráclito, Protagoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en sus propias carnes) Aristóteles.

Peña Mateos señala que: "Los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal".¹⁰

¹⁰ Peña Mateos, Jaime. *Historia de la prisión*. Pág. 64



Encontramos antecedentes remotos desde el referido Platón a San Juan Crisóstomo, los cuáles entienden que la pena es medicina contra el autor del delito, el tratamiento su aplicación y la cárcel el hospital.

Pero el problema siempre estuvo en el contenido y la práctica de la medicina, por lo que el correccionalismo del Siglo XIX (Grolman, Stelzer y luego Röeder) conciben la terapia penológica como reajuste moral, intelectual, y jurídico que convenciendo al reo de su dañosa desviación le evite nuevas penitencias y proteja simultáneamente, ahora y luego, a la sociedad.

Lo que sí faltó en esta época fue el sentido científico realista que es un presupuesto para la investigación sistemática acerca de las prisiones, por falta de este sentido científico realista no se pudo coleccionar sistemáticamente las experiencias.

Las prisiones antiguas se emplearon, para retener personas que disgustasen de cualquier forma a los gobernantes en turno. Ya el Génesis (39,19-20), refiriéndose a Egipto, se hace referencia a las prisiones de Estado donde cumplían pena los presos del faraón, y en diversos paisajes se dan pinceladas acerca de su régimen penitenciario.

Tales centros fueron generalmente mazmorras subterráneas o construcciones abovedadas en las que poco o nada se respetaba la condición humana del preso.

Aunque no existe unanimidad, el más antiguo sistema de prisión conocido (en el sentido de establecimiento destinado al cumplimiento de la pena) es la cárcel, que data de 1166, en que Enrique II de Inglaterra mandó construir una en Claredon, donde promulgó sus famosas constituciones.

En general la cárcel es entendida como un medio de reclusión temporal de gente sin ninguna finalidad añadida, así Alfonso X de Castilla (1.221-1.284) dictamina en las siete Partidas: la cárcel debe ser para guardar los presos no para otro mal.

2.8. Clases de prisiones

Éstas dependen de la modalidad que adopte cada país, pero para efectos de conocer sus orígenes, en base a la historia y a la doctrina se mencionan las siguientes:

Prisiones públicas: Independientemente del país en donde se encuentren; el Estado las divide a través del Sistema Penitenciario o carcelario, de acuerdo a la edad, sexo, gravedad del delito, que se encuentre en ejecución o todavía se esté llevando un proceso penal; en algunos casos también, suele dividirse de acuerdo al clima predominante en una región.

Por otro lado se puede modular de acuerdo con el desarrollo de la condena según sus diferentes etapas: Privación de libertad, libertad condicional, fines de semana, etc. También se encuentran las cárceles laborales, en donde el trabajo se toma como obligación y como Derecho.

Prisiones privatizadas: El modelo de privatizar las cárceles o prisiones por parte del Estado, no es algo nuevo, al menos para países europeos como Gran Bretaña, Alemania entre otros, Japón, Canadá y Estados Unidos.

En América Latina, este modelo se ha adoptado por varios países como Venezuela, Puerto Rico, Argentina y Chile; éstos han encontrado en las entidades privadas la respuesta a sus problemas de sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles públicas de sus Estados, y la ineficacia de los mismos por controlarlas, así como la posibilidad de erradicar la delincuencia desde las mismas y, la corrupción en sus autoridades.

Los centros penales también pueden clasificarse según la peligrosidad de los internos en:

Prisiones de máxima seguridad: Denominadas también prisiones cerradas y consisten en instalaciones adaptadas con barrotes y cerrojos, regularmente éstas no cuentan con patios. En Guatemala existen tres centros declarados de alta o máxima seguridad siendo éstos la Cárcel de alta seguridad Canadá y Fraijanes I y II.

Prisiones de mediana seguridad: Se les conoce con el nombre de prisiones semi abiertas, puesto que permiten cierta libertad y el recluso tienen la posibilidad de tener contacto con la naturaleza, ya que funcionan en forma de granjas, su límite se encuentra marcado por un muro electrificado. Guatemala cuenta con la Granja Penal de Pavón, Pavoncito, Preventivo para Hombres zona 18, Santa Teresa (mujeres), El Boquerón, Granja Cantel y Puerto Barrios.

Prisiones de mínima seguridad: Son denominadas también abiertas, en esta clase de centros penales se les da una completa libertad a los reclusos; permitiéndoles tener un contacto directo con la sociedad, los reclusos realizan actividades educativas o laborales durante el día pero deben pernoctar en el centro. Cabe mencionar que en Guatemala no existe este tipo de prisiones.

A continuación se mencionarán los centros preventivos, de cumplimiento de condena y centros de alta seguridad que existen en Guatemala: (Ver Anexo I)

Centros preventivos

- Centro de detención preventiva para hombres, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala;
- Centro de detención preventiva para hombres “Reinstauración Constitucional”, Fraijanes, (pavoncito), Departamento de Guatemala;
- Centro de detención preventiva para mujeres “Santa Teresa”, zona 18 de Guatemala, Departamento de Guatemala;
- Centro de detención para mujeres, de Escuintla, Departamento de Escuintla;
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Antigua Guatemala, Sacatepéquez;
- Centro de detención para hombres y mujeres de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango,
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez,



- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Guastatoya, Departamento de El Progreso;
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Cobán, Departamento de Alta Verapaz;
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, de Santa Elena, Departamento de Petén;
- Centro de detención preventiva “Canadá”, del Departamento de Escuintla;
- Centro de detención preventiva “El Boqueron”, Cuilapa, Departamento de Santa Rosa;
- Centro de detención preventiva “Cantel”, del Departamento de Quetzaltenango;
- Centro de detención preventiva de Puerto Barrios. Departamento de Izabal;
- Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Los Jocotes, Departamento de Zacapa,

Centros de cumplimiento de condena

- Granja modelo de rehabilitación Pavón, Fraijanes, Departamento de Guatemala;
- Centro de orientación femenino COF. Para mujeres, Fraijanes, Departamento de Guatemala;
- Granja modelo de rehabilitación Canadá, Departamento de Escuintla;
- Granja modelo de rehabilitación Cantel, Departamento de Quetzaltenango;
- Centro de rehabilitación de Puerto Barrios, Departamento de Izabal.

Centros de alta seguridad

- El módulo uno o sector "A" del Centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá, en el municipio y departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad para aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- El módulo dos o sector "B" del mismo centro, ubicado en el área de la granja modelo de rehabilitación Canadá destinado en forma exclusiva para aquellos reclusos de sexo masculino que se encuentren detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.
- El sector uno del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación,
- El Hogar "E" del centro de orientación femenino COF. Para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala como lugar de alta seguridad, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas

reclusas que hayan sido condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

Centros de máxima seguridad

- El sector once del centro de detención preventiva para hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, que deberá ser separado en dos áreas así:

Área "A" para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

Área "B" exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

Según este acuerdo Ministerial dice que los centros de detención preventiva deben ser distintos de aquellos de los cuales se cumplen condena, aunque por su ubicación geográfica tengan en general una misma denominación. Caso contrario en la realidad los centros de detención preventiva con los de condena no cuentan en la mayoría de una clasificación real y verdadera puesto que los detenidos preventivamente son mezclados con los reclusos que han sido condenados en sentencia firme, provocando así hacinamientos y contradiciendo los preceptos legales.

2.9. Organización de la Dirección General del Sistema Penitenciario

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y está a cargo de un director, el cual es nombrado por el Ministro de Gobernación.

En el año 2008 la Dirección General del SP fue reestructurada administrativamente para cumplir con los requisitos establecidos por la ley. En esta oportunidad se crearon las unidades de control interno: Inspectoría General, Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Análisis de Información Penitenciaria. Asimismo, se reestructuraron algunas de las unidades técnicas: Subdirecciones de Informática, Subdirección de Planificación.¹¹

Las unidades operativas son: La Subdirección de Rehabilitación Social, la Subdirección Operativa, la Escuela de Estudios Penitenciarios y las Direcciones de los Centros de Detención.

Los centros de detención son considerados unidades operativas de la Dirección General del Sistema Penitenciario. (Ver Anexo II).

¹¹ Ministerio de Gobernación. **Memoria de labores 2008**. Pág. 5

2.10. Organización de los centros de detención

Cada centro carcelario tiene su propia estructura organizacional, la cual se detalla a continuación:

El subdirector es el encargado de coordinar y supervisar las funciones de los funcionarios y trabajadores de cada centro de detención. En el centro existe un equipo disciplinario, un alcaide o rector, un auxiliar de alcaide, un procurador jurídico, un digitador de fichaje; el jefe de seguridad es el encargado de coordinar y organizar a los guardia de cada centro.

Además, existe el cargo de encargado de servicios, un armero, un comandante de guardia, un supervisor de ronda, un registrador o registradora corporal de acceso al centro, un sellador de acceso al centro y un digitador de visitas; además cuenta con un piloto, un llavero, un boquetero, custodios de traslados y guardia o celadoras. (Ver Anexo III).

2.11. Ventajas y desventajas del sistema penitenciario

Ventajas

- La existencia de granjas penales tanto para hombres como para mujeres.

- La creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios, que se dio a conocer en la clausura del VI Congreso Penitenciario Latinoamericano, celebrado en Guatemala en el año de 1980.
- La concepción actual de que el recluso debe ser tratado de manera digna y debe ser rehabilitado.
- La implementación de las jornadas penitenciarias apoyadas por las autoridades gubernamentales.
- La existencia de juzgados de ejecución penal, como entes contralores para el cumplimiento de las penas, redención de penas en casos concretos y la labor social que estos efectúan.

Desventajas

- La falta de organización administrativa y penitenciaria.
- La burocracia en la realización de trámites legales para la solicitud y aplicación de la redención de penas.
- La falta de unificación de criterios y de cumplimiento de la Ley del Sistema Penitenciario.
- La carencia de personal capacitado que se encargue de los centros penitenciarios.
- La falta de apoyo para la creación de un programa de capacitación para el personal que labora en los centros penales.
- La falta de escuelas y programas educativos que funcionen en los centros penales.
- La desorganización de las fuentes laborales penitenciarias.



- La carencia de estímulo y mejoras en los salarios de los guardias que prestan sus servicios en los centros penales.
- La ausencia de mecanismos económicos que puedan mejorar la situación actual de los centros de detención y privación de libertad.
- El descontrol de la seguridad interna realizada por los mismos reclusos, quienes por ningún motivo deberían tener el control de otros reclusos, por su misma condición, siendo el efecto de esta situación el esclavismo del fuerte con el más débil y desprotegido.
- La falta de clasificación de los reclusos atendiendo al grado de peligrosidad.
- La falta de atención a la resocialización y concientización del reo, para no volver a delinquir.
- La despreocupación a la vida postpenitenciaria que tendrá que sufrir el reo, luego de cumplir su condena y recobrar nuevamente su libertad.

En Guatemala, actualmente se carece de un sistema penitenciario que se aplique de manera eficaz y adecuada; aunque se han logrado algunos avances se necesita de una mejor organización y administración. Uno de los grandes problemas estriba en que el personal no se encuentra capacitado y esto es consecuencia de la falta de atención y carencia de un presupuesto que se adapte a los requerimientos de la población reclusa y de cada uno de los miembros que forman parte del sistema penitenciario.

Así también, la existencia de algunas autoridades que tienen a su cargo esta carga tan pesada para la sociedad y su falta de preocupación por este tema; han originado que no se cumplan los principios garantizados por la Constitución Política de la República



de Guatemala; por lo que el estado de derecho se ve día a día más quebrantado al no lograr su objetivo principal.

CAPÍTULO III

3. Marco legal del sistema penitenciario guatemalteco

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

En el caso de Guatemala, es en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1821 donde se establecen aspectos relacionados con la higiene y la alimentación en las cárceles.

La actual Carta Magna hace referencia al sistema penitenciario en el Artículo 19 que establece: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; c) Tienen derecho de comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará la protección inmediata. El



Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

En el primer párrafo se define el fin del sistema penitenciario, el cual es la readaptación social y la reeducación de los reclusos. “La readaptación social se refiere a la eliminación de la conducta no tolerada por la sociedad y la reeducación se refiere al aprendizaje de conocimientos escolares, técnicos y culturales elementales que son necesarios para la vida”.¹²

En el último párrafo del Artículo 19 se establece claramente que la materia penitenciaria es responsabilidad del Estado, ya que este es el único ente al que le corresponde proporcionar las condiciones para el cumplimiento del presente Artículo. En consecuencia, es el deber del Estado proporcionar una infraestructura carcelaria suficiente con personal capacitado y especializado, como lo requiere la literal b) del primer párrafo.

Por lo demás se establecen los tratos y derechos mínimos de los reclusos, así como la responsabilidad del Estado en caso que no se garantizan estos derechos mínimos.

¹² Castillo González, Jorge Mario. *Constitución Política de la República de Guatemala comentada*. Pág. 14

3.2. Ley del Régimen Penitenciario

El sistema penitenciario se rige actualmente bajo la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, que entró en vigencia el 7 de abril de 2007. Esta es la primera ley en Guatemala que regula el tema penitenciario, ya que anteriormente únicamente se contaba con algunos instrumentos legales que regularon aspectos muy puntuales en esta materia (Ley de Redención de Penas y Acuerdo para la creación de las granjas penales). Aunque se habían creado comisiones para transformar el sistema penitenciario en varias ocasiones, fue hasta en el año 2006 que se aprobó la ley actual.

La ley tiene un enfoque dirigido fuertemente a la rehabilitación social de los reclusos y exige condiciones ideales para alcanzar este objetivo. El gran problema es la brecha enorme entre lo que se aspira con la ley y la realidad actual del sistema penitenciario.

Existen grandes deficiencias y numerosos problemas, muchos de ellos a nivel básico. Estas condiciones no permiten la implementación de una ley que requiere cierta estructura que funciona apropiadamente.

Los rasgos más importantes de la Ley del Régimen Penitenciario son:

Los Artículos 2 y 3 de dicho cuerpo legal le atribuye dos fines al sistema penitenciario:

- 1) Mantener la custodia de las personas reclusas y velar por su seguridad, y

- 2) Garantizar la readaptación social y la reeducación de los reclusos, así como el respeto de sus derechos humanos.

La ley contempla cuatro órganos del sistema penitenciario:

- a) La Dirección General del sistema penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del sistema penitenciario;
- c) La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo; y
- d) La Escuela de Estudios Penitenciarios.

En el Artículo 34 de la Ley del Sistema Penitenciario se estipula la organización de la Dirección General y la creación de la carrera penitenciaria a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

De acuerdo al Artículo 44 de la ley, los centros de detención deben ser clasificados en centros de detención preventiva con sectores de mínima, mediana y máxima seguridad y centros de detención de cumplimiento de penas con diferentes niveles de seguridad. Asimismo, el Artículo 96 establece que: “El Estado debe adecuar la infraestructura y reducir la sobrepoblación en los centros de detención”.

En el Artículo 56 se implementa el régimen progresivo, el cual contempla cuatro fases: diagnóstico y ubicación, tratamiento, pre-libertad y libertad controlada, las últimas dos pueden ser unidos con un puesto de trabajo fuera del centro de detención. Se deben conformar equipos multidisciplinarios que están a cargo de hacer los diagnósticos y



evaluaciones de los reclusos para este propósito. Este sistema pretende reforzar la readaptación social de los reclusos.

Según el Artículo 93 de la ley, el sistema penitenciario debe contar con un sistema permanente de información pública, mediante el cual se puede disponer en cualquier momento de la información básica de cada recluso

3.3. Reglamento para la Penitenciaría Central de Guatemala

Fue emitido según Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de agosto de 1889, elaborado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en aquel período, contenía 84 Artículos.

Éste fue derogado por un nuevo Reglamento emitido durante el Gobierno del general Jorge Ubico el 12 julio de 1937, el cual contenía 148 artículos, distribuidos en cinco capítulos.

3.4. Reglamento para las Cárceles de los Departamentos de la República para los Detenidos Preventivamente

Emitido durante el Gobierno del coronel Jacobo Arbenz Guzmán, el 19 de septiembre de 1952, constaba de 28 Artículos que establecían generalidades sobre la organización de las prisiones departamentales.



Posteriormente, durante el Gobierno del general Carlos Manuel Arana Osorio, se promulgó el Acuerdo Gubernativo número 26-70 de fecha 11 de agosto de 1970; donde se establecieron disposiciones tendientes a garantizar el buen tratamiento para el detenido preventivamente; este reglamento contenía 16 artículos.

3.5. Ley de Redención de Penas

Fue promulgada por primera vez el 24 de noviembre de 1962 según Decreto Legislativo número 1560; posteriormente reformada en junio de 1968 mediante el Decreto número 1766 del Congreso de la República de Guatemala.

Posteriormente, el 15 de octubre de 1969 fue promulgada la nueva Ley de Redención de Penas según Decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, la cual contenía 38 artículos distribuidos en cuatro títulos.

3.6. Reglamento de la Prisión de Mujeres

Este Reglamento fue emitido el 27 de enero de 1947 durante el Gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo; constaba de varios apartados donde se regulaban las funciones del personal; los servicios médicos y dentales; los servicios educativos; los talleres; la oficina de control; la inspección general y las sanciones para el personal y las reclusas.



3.7. Reglamento del Centro de Orientación Femenino

Este nuevo Reglamento sustituye el Reglamento de Prisión de Mujeres, derogándolo según Acuerdo Gubernativo número 8-79 de fecha 30 de julio de 1979; emitido durante el Gobierno del general Fernando Romeo Lucas García. Dicho cuerpo legal se encuentra conformado por 103 artículos, el cual en el Artículo 7 establece: “Del personal que funcionara en dicho centro; siendo este: El personal directivo, personal técnico, personal administrativo, personal de vigilancia y seguridad.

3.8. Análisis del marco legal del sistema penitenciario

A continuación se procede a analizar el marco legal que rige el sistema penitenciario guatemalteco:

Se puede decir que las leyes y reglamentos mencionados anteriormente son ambiguos en el aspecto legal del sistema actual; también es necesario indicar que éstos contenían ciertos errores y deficiencias; sin embargo, a lo largo de los años los mismos han sido modificados y mejorados.

El primer reglamento con que contó la Penitenciaría Central fue uno de los más adecuados en aquella época por su fácil aplicación y gran utilidad; aunque carecía de algunas disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. Posteriormente, surgió otro reglamento que vino a sustituirlo, el cual contó con normas que regulaban los vacíos del anterior cuerpo legal; pero con un enorme defecto y es que en el capítulo III



donde se regulaba lo referente al personal auxiliar; establecía que el Inspector General debía ser un recluso que demostrará buena conducta; sistema que en la práctica no dio ni ha dado buenos resultados; asimismo, regulaba que los cargos de inspectores de cuadra y celadores de patio estarían a cargo también de los reclusos quienes al igual que el Inspector General tendrían ciertas atribuciones; lo que en la práctica ha provocado resultados poco satisfactorios, ya que los reos abusan de sus cargos, que aunque no fueron creados con el propósito de brindarles autoridad, éstos la asumen frente a sus compañeros reclusos.

Por otra parte, estos dos reglamentos contemplan en sus preceptos que la correspondencia de los reclusos deberá ser revisada antes de ser entregada; lo que resulta ilegal, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo 24 que: "La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales".

Posteriormente, se elaboró el Reglamento de Cárceles de los Departamentos de la República; en virtud de que el que existía no se adecuaba a las necesidades y exigencias de las cárceles departamentales; estipulando que la organización de esas prisiones debía estar a cargo de un director y un alcaide, pudiendo ser el director el segundo jefe de la Policía Nacional departamental. En todo lo demás este reglamento tenía los mismos lineamientos que contenía el Reglamento de la Penitenciaría Central. Lo que sí debe tomarse en cuenta es que actualmente el alcaide tiene a su cargo múltiples obligaciones que por diferentes circunstancias no puede realizar a cabalidad.



En lo que respecta al Reglamento de la Prisión de Mujeres, el mismo sirvió de base para el actual Reglamento del Centro de Orientación Femenino; el cual esquematiza de forma más o menos ordenada la organización y funcionamiento de dicho centro; pudiéndose afirmar que se ha logrado un avance más o menos satisfactorio en el sistema penitenciario en relación a su reglamentación.

Como crítica al sistema penitenciario se puede señalar que no existe un estricto cumplimiento de las normativas legales vigentes; en virtud de que las instituciones encargadas no han puesto la debida atención a las necesidades de las prisiones; al trato inadecuado del reo primario y al reincidente; a la sobrepoblación de los reclusos ni a su reeducación y readaptación social; lo que ha originado un sistema penitenciario lleno de deficiencias, el cual se ha vuelto vulnerable ante los ojos de los propios reclusos; toda vez que la falta de respuesta a las necesidades provoca amotinamientos; lo más delicado es que sean los reos los que tomen el control de los centros carcelarios y puedan operar con facilidad cometiendo acciones delictivas desde el interior de las cárceles; lo que en la actualidad se ha vuelto un grave problema fuera del control de las autoridades encargadas de la seguridad.

3.9. La situación real del sistema penitenciario

Como se ha mencionado a lo largo de la investigación la función del sistema penitenciario es la custodia de los privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. Asimismo velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos y

proporcionarles condiciones para una rehabilitación efectiva. En este sentido el sistema penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad.

Actualmente el sistema penitenciario no logra evitar que los presos sigan cometiendo delitos adentro y hacia fuera de las cárceles. No se logran romper los vínculos entre el recluso y su mundo exterior, lo cual ayuda a realizar los actos delictivos. Además, la rehabilitación de los presos es insuficiente por no ser considerada prioritaria.

La Ley del Régimen Penitenciario es una ley moderna con un enfoque fuerte hacia la resocialización de los reclusos. Sin embargo, para poder implementar esta ley se requiere de una infraestructura básica que funciona, lo cual no es el caso actualmente.

En el país no existe ninguna cárcel de alta seguridad que reúna los requisitos necesarios. Además, la mayoría de los centros de detención tiene una infraestructura deteriorada que no da abasto para tantas personas, mostrando un hacinamiento del 66%. La falta de espacio no permite una debida separación de los reclusos, lo cual dificulta el control interno y la rehabilitación de los mismos.

Asimismo, existe falta de control para evitar la corrupción debilita toda la institución. La posibilidad de corrupción permite que los reclusos cuenten con herramientas que les permiten delinquir desde y adentro de las cárceles. Los controles internos son débiles e insuficientes.

3.10. Crisis en la aplicación del derecho penal y derecho penitenciario

La crisis del derecho penal guatemalteco, es producto inevitable de la crisis del derecho penal contemporáneo, pero en principio es consecuencia de situaciones jurídicas propias que muchas veces ni siquiera se han intentado resolver.

En la historia jurídica de Guatemala, se puede contar la promulgación de cinco Códigos penales, a la fecha: El primero se promulgó en 1834 durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez; el segundo en 1877 durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios; el tercero en 1889 durante el gobierno del general Manuel Lisandro Barillas; el cuarto en 1936 durante el gobierno de del general Jorge Ubico y el quinto que es el que actualmente nos rige, entró en vigencia el 1de enero de 1974 durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio.

El Código Penal actual, introdujo algunos avances técnicos como el principio de legalidad, principio de retroactividad de la ley penal favorable al reo y otros, indiscutiblemente presenta una estructura institucional y delictiva mucho más técnica.

En el caso de Guatemala, existen muchas deficiencias no sólo en el derecho penal sino también en el sistema procesal penal; principalmente en lo que se refiere a la etapa del debate, en la fase de prueba; en donde el Ministerio Público encargado de la investigación, no aporta pruebas pertinentes o las aporta muy pobremente, científicamente hablando; lo que ocasiona que los jueces las rechacen, descarte,



desacrediten o no les den el valor científico adecuado para la aplicación de una condena justa de acuerdo al delito cometido por el infractor de una norma.

En cuanto al sistema penitenciario, mientras se cumple con el plazo de investigación que es de tres meses si existe prisión preventiva; la mayoría de los sindicatos son internados junto a otros reos que han cometido delitos más graves, que contaminan a los recién ingresados al centro preventivo; incluso son objeto de vejámenes y extorciones dinerarias, para su protección o dejar de hacer trabajos forzados dentro del mismo centro y en otros casos para proteger su integridad física o su propia vida; todo porque no existen sistemas de educación, de aprendizaje o trabajo que busquen la readaptación social y mucho menos de distracciones; que en alguna medida les ayudarían a soportar su estancia en las prisiones; mayormente para aquellos que han cometido delitos menos graves o son delincuentes primarios.

CAPÍTULO IV

4. Prevención del delito

4.1. Definición de prevención del delito

Por definición la palabra prevención significa: Medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población. Esto aunado a la definición jurídica de la palabra delito que se precisa como: Una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible.

Por consiguiente, la prevención del delito no es más que tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito. La prevención del delito encierra dos aspectos importantes:

- Prevenir que el individuo realice conductas delictivas o ilícitas.
- Evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.

En este sentido, nos parece interesante la definición de prevención delito de Van Dijk:

“... todas las políticas, medidas y técnicas, fuera de los límites del sistema de justicia penal, dirigida a la reducción de las diversas clases de daños producidos por actos definidos como delitos por el Estado”.¹³

Existen varios tipos de programas de prevención del delito propuestos por diferentes comisiones encargadas de analizar la situación del sistema penitenciario. Entre ellos cabe destacar por su importancia: Los programas comunitarios de desarrollo social: Estos programas tienen por objeto involucrar a la comunidad en acciones que permitan reducir los factores de criminalidad en ella, tales como la falta de oportunidades educativas, de desarrollo social, laborales y la creación de espacios de diálogo y de solución de conflictos, enmarcadas dentro de los regímenes de confianza. Otro es el Programa de control y vigilancia a cargo de la comunidad: estos programas de prevención hacen énfasis en evitar las oportunidades para cometer delitos, involucrando a la comunidad en una permanente vigilancia del vecindario y creando canales de comunicación con las autoridades correspondientes. Su enfoque es eminentemente limitado, ya que no incursiona sobre causas generadoras de la criminalidad. Luego están los programas de prevención de agravios.

Estos programas pretenden analizar los factores que hacen proclive a una persona o comunidad a ser víctimas de un delito, de manera tal que se incida directamente sobre estos factores a través de campañas de promoción que inciten a las potenciales víctimas a adoptar mecanismos preventivos.

¹³ Sozzo, Máximo. Inseguridad, prevención y policía. Pág. 73

Y por último existen los programas de prevención situacional: los cuales consisten en identificar los lugares más propicios para la comisión de hechos delictuosos, para que a partir de su identificación, hacer un despliegue policial en ellos que disuada la comisión de hechos delictivos.

De este sentido las políticas de prevención dentro del sistema penitenciario, deberían ir especialmente amparadas por una ley que implemente una política comunitaria de prevención del delito y a incidir en la adopción de medidas de esa índole, que permitan:

- a) La formulación de una doctrina y propuesta coherentes de prevención de la delincuencia que incida en leyes, procesos, instituciones, instalaciones y en la creación de una red de servicios a cargo de la comunidad, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones a las condiciones que las propicien;
- b) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de las personas privadas de libertad y servir de marco de apoyo para velar por su desarrollo personal, en particular de aquellos que están en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;
- c) Incidir hacia una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés social;

- d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todas las personas;
- e) Incidir en el reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de las personas que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta; y
- f) Concienciar que según la opinión predominante de los expertos, calificar a una persona de extraviada delincuente o pseudo-delincuente a menudo contribuye a que desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

Los programas de prevención del delito tienen por objeto la disminución de las conductas delictivas, a través del cambio de actitudes de las personas con problemas de alineación por el consumismo, drogodependencia, toxicomanía y atacando los problemas de raíz, como por ejemplo el ocio y la vagancia.

4.2. Clasificación de la prevención del delito

Como se ha mencionado la prevención del delito es el conjunto de acciones, tácitas y estrategias encaminadas a disminuir los factores que propicien la violencia y el delito. El término se puede clasificar en:¹⁴

¹⁴ Gómez Pérez, Francisco. *Seguridad urbana, urbanismo y entornos urbanos*. Pág. 159

- **Prevención primaria:** Tiene por objetivo a la población general y los entornos físicos.
- **Prevención secundaria:** Se centra en la población en riesgo de delinquir o ser víctimas.

4.3. Bases para una efectiva política criminal de prevención del delito

A continuación se detallan algunos aspectos sobre los cuales debe descansar una efectiva política criminal de prevención del delito:

- El objetivo de la política criminal de prevención del delito no es erradicar el crimen sino controlarlo razonablemente.
- Prevenir es más que disuadir, más que obstaculizar la comisión de los delitos, intimidando al infractor potencial o indeciso. Prevenir significa intervenir en la etiología del problema criminal, neutralizando sus causas.
- La efectividad de los programas de prevención debe plantearse a medio y largo plazo. Los programas de prevención primaria son más útiles que los de prevención secundaria.
- La prevención debe contemplarse, como prevención social y comunitaria, precisamente porque el crimen es un problema social y comunitario.

- La prevención del delito implica prestaciones positivas, aportaciones y esfuerzos solidarios que neutralicen situaciones carenciales, conflictos, desequilibrios y necesidades básicas.
- Se evita, también el delito previniendo la residencia. Pero desde luego mejor que prevenir más delito sería producir o generar menos criminalidad.

4.4. Problemática social y criminalidad

Para Fuller y Myers el problema social es: “Una condición que se establece como tal por un número considerable de personas como una desviación de las normas sociales habituales”.¹⁵

Para Sullivan: “Existe un problema social cuando un grupo de influencia es consciente de una condición social que afecta sus valores, y que puede ser remediada mediante una acción colectiva”.¹⁶

La criminalidad es la circunstancia o el conjunto de circunstancias negativas y nocivas que hacen que una acción sea contraria a la paz y a la posibilidad de convivencia, tornándose por ello hostigante y lesiva para el orden social.

¹⁵ Clemente Díaz, Miguel. *Manual de psicología jurídica laboral*. Pág. 19

¹⁶ *Ibid.*



La criminalidad también puede ser entendida como expresión del número de crímenes cometidos en un territorio determinado, en un período puntualizado. Guatemala cuenta con un fenómeno de violencia y de criminalidad que deja aproximadamente seis mil víctimas al año. La política sistemática de violación de derechos humanos que activamente impulso el régimen militar en el pasado, cesó con el avance formal de la democracia y la firma de la paz, pero en el post conflicto se han creado nuevas fuentes de violencia tan crueles como las que se caracterizaron durante el conflicto armado.

Con esta situación de criminalidad y con instituciones disminuidas en su capacidad por el mal desempeño y la corrupción de muchos de sus funcionarios, sometidas también por la delincuencia organizada, el sistema de justicia en Guatemala se ha convertido en una fuente de impunidad.

Según el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, las conductas criminales más comunes en el país son: homicidio, robo, tráfico de drogas, lesiones, hurto, portación ilegal de armas de fuego, faltas, violación, secuestro, estafa y daños, respectivamente.

4.5. Delincuencia

4.5.1. Definición

Del latín **delinquentia**, la delincuencia es la cualidad de delincuente o la acción de delinquir. El delincuente es quien delinque; es decir, quien comete delito.

La delincuencia se puede definir como: “El conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y la criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de inserción del delincuente).¹⁷

El maestro Eduardo García Máñez señala que: “La delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo al adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive”,¹⁸ de igual forma César Herrero la explica como: “Un fenómeno social creado por el conjunto de infracciones contra las normas elementales de convivencia producidas en un tiempo y lugar determinados”.¹⁹

Algunos de los factores relacionados con la delincuencia son: el sexo, estudios han comprobado que existen más hombres delincuentes que mujeres; las habilidades, dependen de la relación de un bajo coeficiente intelectual y delincuencia; el síndrome hiperquinético (hiperactividad), niños muy impulsivos y no reflexivos tienen más posibilidad de delinquir, egocentrismo, poseen gran dificultad para visualizar las consecuencias de su acción; clase social, se asocia con las clases marginales; la familia, se refiere a padres que dan poco o nada, apoyo moral, que coaccionan y castigan en demasía. La ruptura temprana entre padres e hijos es un buen predictor de delincuencia.

¹⁷ Gimeno Segura, Adela (et al). **Educador especial**. Pág. 291

¹⁸ García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 285

¹⁹ Herrero Herrero, César. **Criminología**. Pág. 267

4.5.2. Tipos de delincuencia

El delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo, sino que puede ser premeditado y programado. Sin embargo, dependiendo del número de personas que lo cometan y ejecuten, de los procedimientos que se sigan, de los recursos que se utilicen

y de los objetivos que se persigan, podrán haber básicamente dos tipos de delincuencia:

- **Delincuencia menor o delincuencia común**

Este tipo de delincuencia es la más palpable y a la vez la más temida, es cometida por un individuo o cuando mucho por dos, y tiene por objeto la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor hasta un delito grave, pero que no trasciende su escala y proporciones, es decir, no son cometidos por bandas, no existe una elaborada planeación en los hechos delictivos, y no pretende operar permanentemente a gran escala.

García Máynez la define como: “Delincuencia callejera, asalto a transeúntes, carterismo, violación, robo de bienes y artículos menores, robo a casas de habitación, robo de vehículos, vandalismo, grafitos y pinta de muros y monumentos”.²⁰

²⁰ García Máynez, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 285

- **Delincuencia organizada o colectiva**

Este tipo de delincuencia se da cuando los delitos son realizados por varios individuos y grandes proporciones.

Es común dirigirse a la delincuencia organizada bajo los sinónimos de mafia o mob. Los tipos de delincuencia organizada las encontramos en los siguientes puntos:
Delincuencia organizada local, nacional y transnacional.

4.6. El delincuente

4.6.1. Definición

Delincuente es aquél que con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe y omite lo que en ella se manda, siempre que tal acción u omisión se encuentre penada en la ley.

4.6.2. Teorías sobre el delincuente

- **El delincuente según la escuela clásica**

Los consideran individuos perfectamente normales, libres, inteligentes y moralmente imputables, que por su propia voluntad han elegido el delito. Han elegido lo malo

pudiendo haber elegido lo bueno y por lo tanto son sujetos de derechos, que violando la norma penal merece una pena.

Carrara edifica la ciencia criminal sobre la base del libre albedrío y de la imputabilidad moral del hombre: el hombre tiene libertad para elegir, es decir, todo surge de la voluntad del hombre mismo. Carrara concibe al delincuente como un ser dotado de derechos, los cuales no ha perdido por haber caído en falta, y que está comprendido en el ámbito de la tutela jurídica. La pena debe ser proporcional al delito cometido con libertad e inteligencia.

- **El delincuente según la escuela positiva**

Para ésta el delincuente se manifiesta como un ser anormal o un enfermo, un individuo distinto a los normales. El delincuente es siempre psicológicamente un defectuoso, temporaria o permanentemente, es decir que las causas psíquicas por las cuales el delinque se dan por las condiciones irregulares en que se desarrollan sus hechos psíquicos.

4.6.3. Clasificación de los delincuentes

A continuación se detalla la clasificación de los delincuentes realizada por Lombroso, Ferri y Von Liszt:



“**Lombroso:** Considera la existencia de un delincuente natural, con características propias (que lo llevan a delinquir), diferente al resto de los seres humanos. Entre ellas encontramos factores psicológicos: venganza, vanidad y ferocidad; factores anatómicos: forma craneana, cara y cejas; y factores fisiológicos: la voz, insensibilidad al frío y al dolor; y factores sociales: apodos o alias, jerga peculiar.

Distingue entre: epiléptico, loco moral, criminal nato, criminaloide o de ocasión y el delincuente pro pasión.

Ferri: Completa la idea de Lombroso, pero incorpora otros factores: cosmotelúricos y los sociales. Sostuvo que a cada forma de delincuente le corresponde una sanción diferente según el grado de peligrosidad (clasificación genérica).

Existen cinco formas de delincuente:

- **Nato:** Aquellos individuos proclives al crimen, indiferentes a las nociones elementales de moral.
- **Loco:** Morbosos mentales. Son sujetos para los cuales el delito es solo un episodio de su enfermedad, o una manifestación de ella.

- **Habitual:** Son individuos que luego de sus primeras incursiones en el terreno delictivo son influenciados por el medio, debido a una particular debilidad en las barreras morales, las que apartan del mal a hombre común.

- **Ocasional:** Para nosotros los comunes. Aquellos accesibles a motivos externos, que una vez desaparecidos dejan ver al hombre normal que no reincide en el delito.

- **Pasional:** Son poseedores de una extrema sensibilidad que ante circunstancias especiales por su relevancia personal determinan la reacción delictiva acompañada de una emoción furiosa y que busca luego de consumada la obra el propio castigo mediante la confesión o el auto exterminio.

Los delincuentes se hallan agrupados de acuerdo a la causa que determina su actuar antijurídico. Los factores antropológicos son mayores en el delincuente nato que en los otros y este carácter va disminuyendo hasta llegar a ser mínimo en el pasional donde priman los factores sociales.

Von Liszt: distingue los ocasionales, habituales corregibles y los incorregibles”.²¹

²¹ <http://penal-general.blogspot.com/2007/11/unidad-18.html>





CAPÍTULO V

4. La rehabilitación y reeducación del delincuente en el sistema penitenciario guatemalteco y su readaptación a la sociedad

Este capítulo es el principal, en el sentido que es la esencia y propósito de la investigación realizada, ya que se determinarán las formas en que se rehabilita, se reeduca y se adapta al delincuente a la sociedad; siendo la readaptación una problemática para Guatemala, pues el sistema penitenciario no cuenta con programas especiales para la readaptación del delincuente en la sociedad; por lo que éste vuelve a delinquir al salir de prisión, lo apresan de nuevo cumple su condena y vuelve a salir y a delinquir, volviéndose así este problema en un círculo vicioso.

5.1. Rehabilitación integral de los reclusos

La rehabilitación, desde el punto de vida patológica, sociológico y pedagógico, comprende el tratamiento encaminado de eliminación o reducción de un déficit o disfunción física, mental o social para lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social. La rehabilitación psíquica hace referencia al trastorno de tipo emocional y/o social; que recibe el nombre de psicoterapia, siendo una de sus variantes la ergoterapia, especialmente recomendable para lograr la reinserción social.

Es necesario hacer mención que la ejecución de la pena de prisión, es la acción jurídica que recae sobre el individuo a consecuencia de haber transgredido las normas penales

vigentes, y que el Estado hace efectiva al recluirlo en un centro penal; no obstante, el Estado moderno dentro de su política criminal, ya no concreta su acción al confinamiento del individuo en prisión con un propósito únicamente retributivo; dentro de sus programas de prevención del delito, precisa asegurar la reintegración del delincuente a la vida social, por medio de un tratamiento, conocido como rehabilitación penitenciaria; que consiste en todo un proceso de revalorización de conducta del penado, con el fin de que al cumplimiento de su condena se encuentre en capacidad de reintegrarse plenamente al entorno social.

Los términos régimen penitenciario, tratamiento penitenciario, rehabilitación integral del recluso, modelos de reinserción social, rehabilitación social, política criminal de reintegración social; son empleados en el tratamiento de internos de los centros penales y se constituyen en sinónimos que encierran el mismo contenido: procurar la enmienda o corrección de la conducta antisocial de los reclusos a través de medios de naturaleza científica, con el objetivo de que al cumplimiento de su condena, el reo tenga plena capacidad de reinsertarse económica y socialmente; este proceso corresponde a lo que en materia penal se conoce como teoría de la prevención especial.

5.1.1. Fases de la rehabilitación integral de los reclusos en Guatemala

La rehabilitación social de los privados de libertad en Guatemala se realiza bajo el régimen progresivo.

El Artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario define el régimen progresivo como:

“Todas las actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados, mediante fases en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”. El régimen progresivo tiene las siguientes fases:

- **Diagnóstico y ubicación**

El objeto principal de esta fase es ubicar al recluso y establecer un plan de atención técnica, tomando en cuenta las necesidades, el potencial y las condiciones de seguridad del recluso. El equipo multidisciplinario tiene un plazo de 15 días para terminar el diagnóstico y posteriormente el juez competente decide la ubicación definitiva del reo.

- **Tratamiento**

El tratamiento se desarrolla de acuerdo al plan de atención técnica y puede consistir en trabajo, capacitación, educación u otro tipo de atención al recluso. Los equipos multidisciplinario evalúan el estado actual y los progresos de cada reo cada seis meses. Esta fase debe terminar a más tardar cuando el recluso haya cumplido la mitad de su condena.



- **Pre-libertad**

En esta fase el recluso empieza a tener nuevamente relación con la comunidad exterior, gozando de salidas de fin de semana o salidas diurnas, las cuales puede aprovechar para visitas familiares, estudios o trabajos.

- **Libertad condicionada**

En la última fase del régimen progresivo el recluso recupera su libertad bajo control del juez para desarrollar trabajo o estudio.

El personal calificado por parte del sistema penitenciario que acompaña a los reclusos en este proceso de rehabilitación social son un médico y una enfermera, un psicólogo, un trabajador social, un encargado laboral, un pedagogo y un abogado, los cuales actúan individualmente y en su conjunto conforman el equipo multidisciplinario. Dichos equipos empezaron a funcionar a partir del 1 de abril del 2009 y hasta la fecha todos los centros de detención, con excepción de Fraijanes I y II, cuentan con uno de estos equipos. En los centros preventivos los equipos multidisciplinarios miran únicamente la fase de diagnóstico y ubicación de los reclusos, mientras que en los centros de condena miran también las fases de tratamiento, pre-libertad y libertad controlada.

Cabe mencionar, que aunque este procedimiento se encuentra vigente desde el año 2009 no todos los reclusos completan el régimen progresivo; sin embargo, hay que

aclarar que todos los privados de libertad reciben la misma atención en la fase de diagnóstico y tratamiento, aunque formalmente no están en el régimen progresivo.

Como se cuenta únicamente con un equipo multidisciplinario por centro, la cantidad de reclusos a cargo del mismo puede ser muy grande, lo cual no permite una atención individual, salvo en casos de emergencias.

5.2. Reeducción del delincuente en el sistema penitenciario

Compensar las carencias del recluso frente al libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. El objeto de reeducar es el marco penitenciario que debe adaptarse de tal forma que el recluso pueda iniciar por si mismo su reeducación.

Se considera que otro de los elementos importantes dentro del proceso de rehabilitación integral de los internos en centros penales; es la educación, traducida como el proceso mediante el cual los internos inician, completan o aumentan los conocimientos de la instrucción primaria, la educación media y en algunos casos la educación superior; conviene apuntar que el proceso reeducativo penal, no opera bajo la pretensión de cambiar la personalidad del individuo, puesto que el proceso de resocialización, no es un modelo terapéutico; el elemento educativo visto desde el punto de adquisición de conocimientos elementales, básicos o superiores pretenden en todo caso, ser un coadyuvante en la adquisición de valores positivos dentro de la interactividad en que conviven los internos.

En tal sentido, se puede afirmar que el proceso reeducativo por medio del cual se comienza o se refuerza la preparación intelectual del recluso; es una actividad que además de la preparación académica, se orienta a la sustitución de hábitos, costumbres y valores del interno no aceptados socialmente, por otros que si bien son aceptados por la sociedad, no deben modificar en esencia la personalidad del individuo.

Al advertir que el concepto de educación es sumamente amplio, constituido por una serie de conocimientos, hábitos y costumbres del individuo adquiere como consecuencia de la práctica social; y que el propósito de la reeducación es lograr que los reclusos adquieran conocimientos elementales o que los refuercen; y que además, sus hábitos y costumbres se orienten en sentido positivo, acorde con las normas sociales; puede decirse que muchos de ellos en su vida libre han adquirido preparación académica, otros en cambio no; sin embargo, de lo observado en los centros penales guatemaltecos, no se considera que los internos en su calidad de personas, carezcan de educación en términos generales; al contrario tienen toda una serie de conocimientos adquiridos, costumbres, ideas y actitudes que sirven para relacionarse dentro de su entorno social; y partiendo desde este punto de vista, es necesario un cambio en los patrones de conducta, dentro del proceso de rehabilitación en los centros penales, el elemento educativo es fundamental; pues tiene como objetivo sustituir los conocimientos, costumbres, ideas y hábitos considerados socialmente como perniciosos, por otros de naturaleza socializante; postulados prioritarios del modelo resocializador.



La reeducación, desde el punto de vista de la instrucción, de su forma de conocimientos elementales del nivel primario de la educación formal del Estado; desarrollan un papel fundamental dentro del proceso de reinserción social si estos alcanzan niveles medios o superiores aumentan su importancia.

El fundamento legal para que los internos tengan acceso a la educación, se encuentra plasmado en los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regulan que: “El Estado tiene la obligación de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna; y que la finalidad del proceso educativo es lograr el desarrollo integral de las personas”.

En similares términos la Ley de Educación Nacional, en los Artículos 1 y 2 prescribe que: “La educación es un derecho de la persona humana, que es obligación del Estado proporcionarla y establece que debe orientarse al desarrollo y perfeccionamiento integral, a través de una proceso permanente, gradual y progresivo”.

En concordancia con la norma constitucional y la Ley de Educación Nacional, los Artículos comprendidos del 19 al 22 de la derogada Ley de Redención de Penas, regulaban: Los beneficios que los reclusos condenados podían obtener con su asistencia a la escuela y cursaran con aplicación el aprendizaje; que la instrucción recibida debía ajustarse a los programa oficiales hasta donde fuere posible; la forma de computar la asistencia, las actividades complementarias equipadas al proceso de instrucción, o en su caso las profesiones u oficio aprendidos dentro del proceso; así como los órganos encargados de aprobar la calificación dentro del proceso de

rehabilitación, y que en su caso correspondían a la Junta Central o Juntas Regionales de Prisiones.

5.3. Readaptación del delincuente a la sociedad

Del latín **re**, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse.

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se des adaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Como puede observarse, el termino es poco afortunado, ya que hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos); existen delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues la readaptación); la comisión de un delito no significa a foreiori desadaptación social; y también hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; asimismo, hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social, y existen además múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas.

5.4. Derechos, educación y resocialización de los privados de libertad en Guatemala

Según el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario: “Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas...”. La elaboración de políticas y programas para brindar educación escolar y desarrollar habilidades de trabajo le corresponde a la CONSIET.

Todos los reclusos, independientemente si están en prisión preventiva o cumpliendo condena, reciben la misma atención y tienen el mismo acceso a los programas, salvo que por razones de seguridad no se les permite participar, como en el caso de pandilleros que tienen denegada cualquier tipo de actividad educativa o laboral.

Los reclusos de los centros penitenciarios del país tienen derecho a recibir:

- Atención médica

Todos los centros de detención con excepción de Fraijanes I y II, cuentan con una enfermera permanente y un médico que está atendiendo consultas uno o dos días a la semana y disponible en caso de emergencias. Cada centro cuenta con una gama de medicinas básicas para atender a los enfermos y se encarga de hacer sus pedidos

cada tres meses ante la Dirección General. Adicionalmente, los centros también disponen de medicinas donadas.

El paciente es atendido en el área común para los enfermos, afuera de la celda, siempre custodiado por los agentes según necesidad y disponibilidad. En caso de una emergencia grave, el privado de libertad es transportado a un hospital público cercano para ser atendido debidamente. Cabe mencionar que el sistema penitenciario no cuenta con ambulancias propias.

- **Atención psicológica**

A parte de la atención médica, los privados de libertad reciben también atención por parte de un psicólogo. Sin embargo, por la cantidad grande de reclusos que atiende el psicólogo en un centro de detención, la terapia individual se ha sustituido por terapias de grupo y grupos de autoayuda, lo ultimo particularmente en casos de grupos vulnerables (minorías étnicas, homosexuales y otros). La atención individual se brinda únicamente en casos de emergencias, crisis o casos particulares que lo ameriten.

- **Programas de trabajo social**

Estos programas tienen el fin de mejorar las condiciones del reo a nivel socio familiar, o sea la relación familiar del recluso, su bienestar personal, la relación con sus compañeros. En este contexto se trabajan programas de atención individual con



trabajadores sociales, programas religiosos con representantes de distintas iglesias, actividades deportivas y socio culturales como celebraciones y eventos.

- **Programas de educación**

Estos programas son impartidos por personal del Ministerio de Educación y se trabaja el pensum escolar regular. Sin embargo, en un futuro se quiere tener un pensum y una metodología de enseñanza especialmente adaptada a las condiciones particulares de los estudiantes reclusos, para lograr mayor motivación y éxito.

Es importante mencionar que los programas de educación son más frecuentados en los centros de prisión preventiva que en los centros de cumplimiento de condena. Las razones por este hecho son que en algunos centros de prisión preventiva la única ocupación son programas educativos porque no existen programas laborales, mientras que en los centros de cumplimiento de pena hay una variedad de actividades laborales y que los reclusos prefieren trabajar que estudiar. Otra razón es que el reo concluye su programa educativo mientras que está en prisión preventiva.

- **Programas laborales**

El fin de este tipo de programa es desarrollar las habilidades de trabajo, fomentar el espíritu de negocios y contar con una remuneración. Hay que aclarar que existen distintas formas de actividades laborales:

Trabajos que son impulsados por el Sistema Penitenciario llamados programas laborales.

Estos programas de trabajo se realizan con el apoyo del sistema penitenciario, el cual proporciona la infraestructura y la capacitación necesaria. Sin embargo la coordinación, organización y supervisión de los trabajos le corresponde a uno o varios privados de libertad. Entre estos se pueden mencionar ejemplos en donde el sistema penitenciario proporcionó la infraestructura son la maquila textilera y la maquila de granos en el COF, la panadería y la carpintería en la Granja de Canadá. En otros casos, el sistema penitenciario imparte capacitación para distintos trabajos y actividades son la elaboración de hamacas, veladoras y canastas, la confección de blancos, bordado, decorado de botellas y otros.

Trabajos que nacieron a iniciativa personal del recluso

En este caso el reo puede solicitar la autorización de un negocio o una actividad comercial adentro de la cárcel y en caso que la respuesta sea afirmativa, este se registra en el sistema penitenciario. Dicho registro se introdujo solamente hace cinco años. Los reclusos reciben apoyo para montar y organizar su negocio, pero tienen que proporcionar la infraestructura por su propia cuenta y son los responsables del negocio.

Es importante mencionar que los costos de energía eléctrica y agua provenientes de dichas actividades corren por cuenta del sistema penitenciario. Tienen permiso de sacar sus productos elaborados afuera para la venta a través de sus visitas. Ejemplos son

una reclusa que abrió un salón, reclusos que elaboran manualidades y artesanías de cualquier tipo, reclusos que manejan comedores y todo tipo de tiendas adentro de los centros de detención. Es muy importante que la actividad comercial sea registrada y aprobada por el sistema penitenciario, de lo contrario se incautan todos los bienes y el dinero en las requisas y las horas de trabajo no se toman en cuenta para la redención de penas.

Trabajos proporcionados por empresas privadas que contratan a los reclusos como fuerza laboral y les proporcionan todos los insumos necesarios

En este caso el sistema penitenciario funge como instancia de contacto únicamente, la relación laboral es directamente entre la empresa y el recluso. Esto es el caso de reclusas que empacan frijol y avena y otras que empacan botellas de perfumes en el COF.

En todos los trabajos mencionados anteriormente, los reclusos se quedan con su remuneración o ganancia lo cual les permite cubrir sus gastos personales.

No todos los centros penales del país cuentan con programas laborales, como es el caso de los centros de detención preventiva Fraijanes I y II, El Boquerón, Mazatenango y Santa Cruz del Quiché.

La reeducación y resocialización de los reclusos es un mandato constitucional y un paso muy importante para la integración exitosa a la sociedad al recobrar su libertad.

Lamentablemente, actualmente este trabajo está abandonado por los problemas de seguridad en las cárceles. El sistema penitenciario no cuenta con una infraestructura y servicios adecuados para la rehabilitación social.

Uno de los programas más exitosos son los programas religiosos, cada centro tiene sus líderes espirituales de distintas religiones que efectúan visitas periódicas para realizar servicios religiosos y pláticas con reclusos. Estas actividades han sido exitosas en especial con pandilleros, ya que a veces lograron motivarlos a salirse de la pandilla.

Otro campo en donde se han hecho avances importantes es la educación escolar. Todos los centros de detención cuentan con programas educativos que alcanzan desde la alfabetización hasta bachillerato y formaciones especiales. Si bien se ha logrado formalizar la cooperación con el Ministerio de Educación para los programas educativos, los centros de detención no cuentan con espacios idóneos para llevar a cabo las clases y cuesta mucho conseguir maestros que están dispuestos a trabajar con reclusos.

La situación actual de los programas de trabajo es insatisfactoria, ya que son muy escasos e insuficientes para la cantidad de privados de libertad que hay. El sistema de poder manejar su propio negocio desde la cárcel ha sustituido los programas laborales guiados, sin embargo deja muchos interrogantes respecto a la seguridad, el orden y el descuido del desarrollo de habilidades de trabajo.



CONCLUSIONES

1. La pena es una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho ilícito, la pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal, y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto.
2. El sistema penitenciario guatemalteco busca cumplir con dos objetivos principales que son mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; así como proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad.
3. La legislación guatemalteca así como tratados internacionales regulan normas mínimas que deben respetarse para la debida rehabilitación, reeducación y readaptación del delincuente a la sociedad.
4. La prevención del delito buscar cumplir con dos objetivos específicos que son prevenir que el individuo realice conductas delictivas o ilícitas y evitar que las personas sean sujetas o víctimas de algún delito.
5. El sistema penitenciario no cuenta con la infraestructura básica para realizar la labor de rehabilitar, reeducar y reinsertar al delincuente de nuevo a la sociedad.





RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Gobernación tiene que crear más centros penales tanto preventivos como de condena, pues en la actualidad los que existen son insuficientes para albergar a personas que se encuentran purgando una pena y a otros que se encuentran en espera de una sentencia.
2. Para que el sistema penitenciario guatemalteco cumpla con sus objetivos es necesario que se mejoren las condiciones laborales del personal, se aumente el presupuesto asignado y se mejore la infraestructura actual.
3. El Estado de Guatemala debe implementar métodos y procesos para la debida aplicación de las normas mínimas y procedimientos de rehabilitación, reeducación y readaptación del delincuente a la sociedad.
4. El gobierno y la sociedad civil tienen que trabajar conjuntamente en la prevención del delito, promoviendo campañas de tolerancia y otras actividades que mejoren las condiciones sociales de los individuos.
5. El Ministerio de Gobernación deberá proveer al sistema penitenciario de la infraestructura básica y presupuesto para que éste pueda realizar la labor de rehabilitar, reeducar y reinsertar al delincuente de nuevo a la sociedad.





ANEXOS





Anexo I

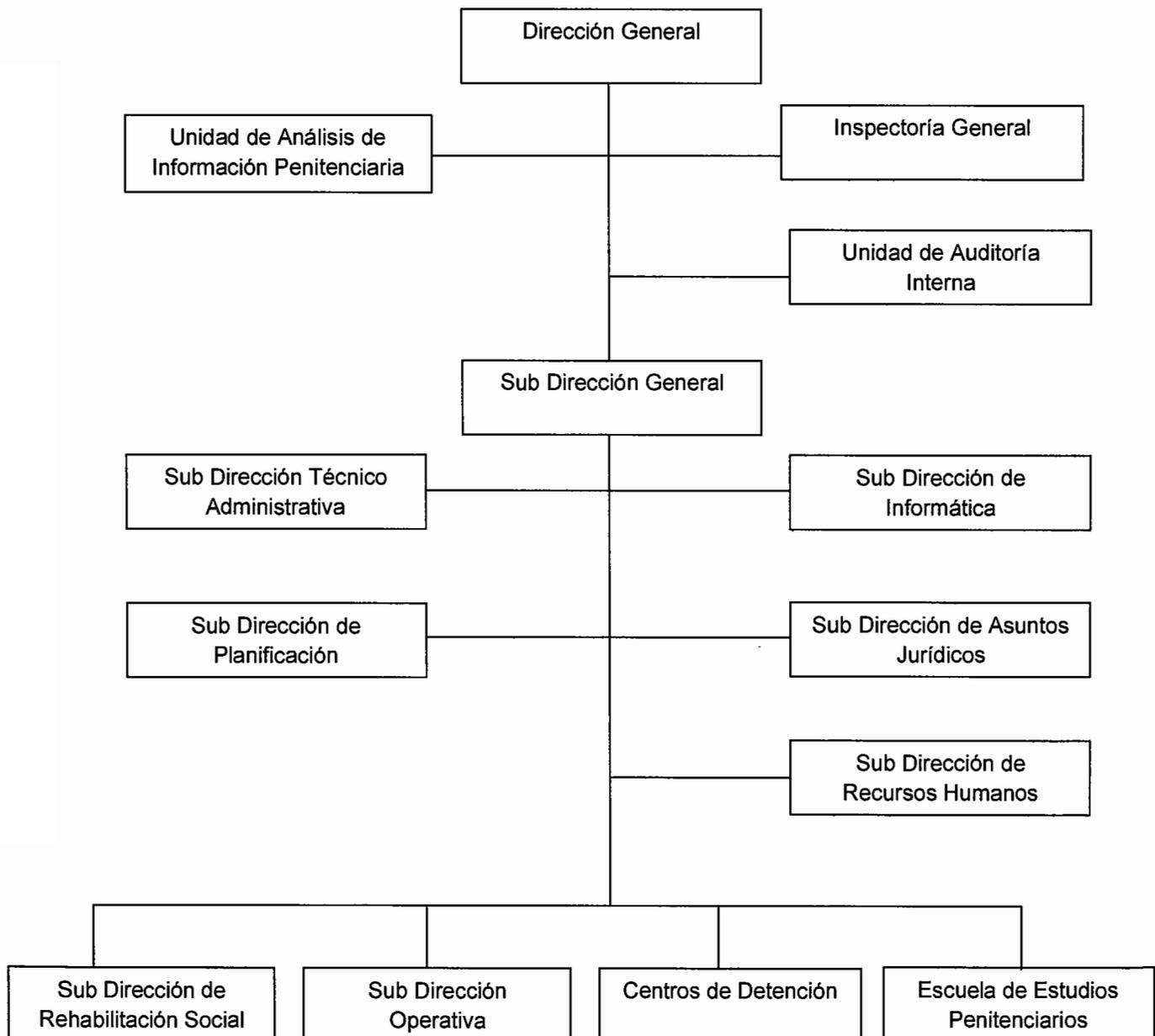
Clasificación de los centros penales en Guatemala

Nombre del centro	Tipo	Población
Granja Penal de Rehabilitación Canadá	Condena	1227
Granja Penal Cantel	Condena	1216
Preventivo para hombres zona 18	Preventivo	2833
Pavoncito	Preventivo	800
Preventivo El Boquerón	Preventivo	210
Cárcel de Alta Seguridad Canadá	Preventivo	199
Preventivo para mujeres zona 18	Preventivo	415
Preventivo Alta Seguridad Fraijanes I	Preventivo	160
Preventivo Alta Seguridad Fraijanes II	Preventivo	64

Fuente: Subdirección operativa del sistema penitenciario. Guatemala, 2010.

ANEXO II

Organigrama de la Dirección General del Sistema Penitenciario

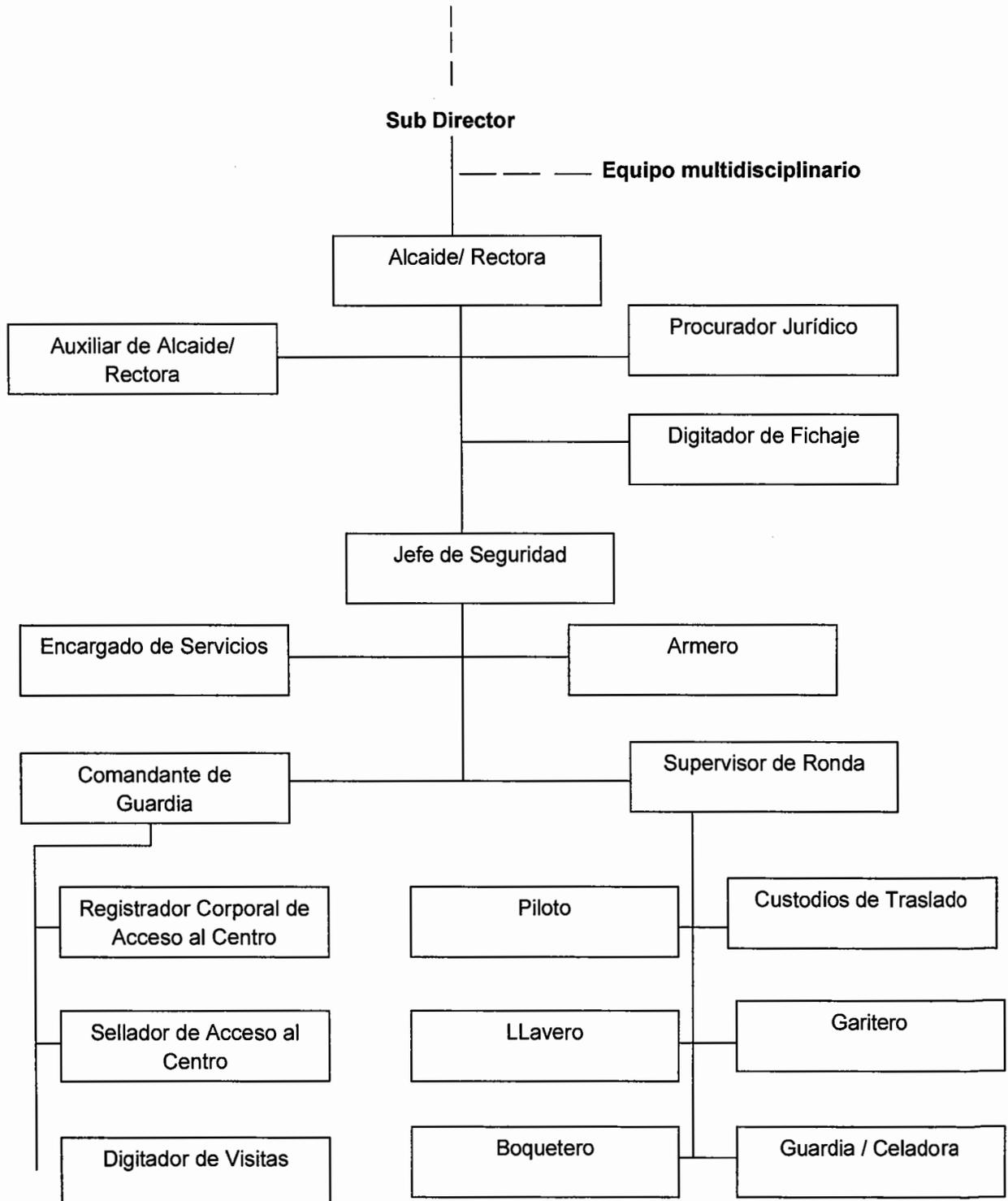




Fuente: Subdirección operativa del sistema penitenciario. Guatemala, 2010.

ANEXO III

Organigrama de un centro de detención







BIBLIOGRAFÍA

BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. **Manual de derecho penal: Parte general.** Perú: Ed. Santa Rosa, 2000.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2003.

CLEMENTE DÍAZ, Miguel. **Manual de psicología jurídica laboral.** Madrid, España: Ed. Delta Publicaciones, 2008.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología.** España: Ed. Bosch, 1958.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra, 2010.

DAMMERT, Lucía y Liza Zúñiga. **La cárcel: Problemas y desafíos para las Américas.** Chile: Ed. Flacso, 2008.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: Ed. Porrúa, 2002.

GIMENO SEGURA, Adela (et al). **Educador especial.** España: Ed. Mad, S.L., 2006.

GÓMEZ PÉREZ, Francisco. **Seguridad urbana, urbanismo y entornos urbanos.** Madrid, España: Ed. Dykinson, 2011.

HERRERO HERRERO, César. **Criminología.** México: Ed. Rústica, 2007.

<http://penal-general.blogspot.com/2007/11/unidad-18.html> (Guatemala, 18 de noviembre de 2007)



MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**. España: Ed. McGraw-Hill Companies, 1998.

Ministerio de Gobernación. **Memoria de Labores 2008**. Guatemala: (s.e.), 2008.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1981.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. España: Ed. Heliasta, 2004.

PEÑA MATEO, Jaime. **Historia de la prisión**. Madrid, España: (s.e.), 1997.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala: Ed. Chata. 1981

SOZZO, Máximo. **Inseguridad, prevención y policía**. Quito, Ecuador: Ed. Crearimagen, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Educación Nacional. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 12-91, 1991.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 33-2006, 2006.